

Proceso Ejecutivo: Singular Mínima Cuantía
Numero: 50-370-40-89-001-2020-00004-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edilson Vargas Gracias

Informe Secretarial: Uribe, Meta Veinticinco (25) de Septiembre de 2020, al Despacho del señor Juez solicitud de emplazamiento según lo consagrado en el artículo 293 del Código General de proceso, por el apoderado de la parte demandante, sírvase proveer.


ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO.
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE - META**

Uribe - Meta, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento efectuada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en el cual allega citatorio de notificación personal por correo certificado el cual concluye que la persona a notificar ya no reside o labora en el lugar indicado por el remitente y cumpliendo con lo señalado en el Código General del Proceso en su artículo 293 bajo la gravedad del juramento la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar de residencia o domicilio del señor Edilson Vargas Gracias demandado en la presente acción, el despacho conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO. EMPLAZAR al señor Edilson Vagas Gracias identificado con la Cedula de Ciudadanía número 86081785 por desconocer su lugar de residencia bajo la gravedad del juramento manifestado por la parte demandante, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 108 del C.G.P, publicación que se hará en un periódico de amplia circulación en este caso periódico el tiempo o el espectador el día domingo.

SEGUNDO: Una vez surtido el tramite anterior **REMITIR** la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: Surtido el emplazamiento y los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P se procederán a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE:


DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ